



UNIVERSIDAD DE **PAMPLONA**

Formando líderes para la construcción
de un nuevo país en paz

ACUERDO No.130 12 de Diciembre de 2002

ESTATUTO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ARTICULO 1. Principios que Fundamenta el Estatuto



La Autonomía Universitaria

- Es legítima capacidad que tienen las universidades para autodeterminarse, autogobernarse y autolegislar colectivamente.



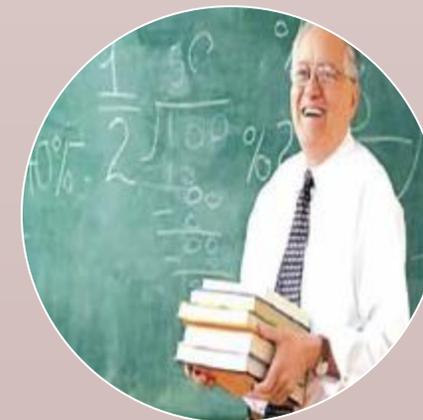
La educación es un servicio público

- Todo colombiano debe tener iguales oportunidades para acceder a la educación superior y alcanzar su pleno desarrollo (Ley 30 de 1992)



Calidad Académica.

- la Universidad debe “prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados y a la infraestructura”



La carrera docente universitaria.

- Debe entenderse como el régimen legal ampara el ejercicio de la profesión del docente universitario



Ejercicio libre y responsable de la cátedra.



ARTÍCULO 2. OBJETIVOS



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

Estimular y elevar el nivel académico del personal docente de la Universidad.

Determinar el régimen de vinculación, clasificación, remuneración y prestacional del docente, de conformidad con la Ley 30 del 28 diciembre de 1992.

Reconocer y exaltar los méritos y calidades del profesor de acuerdo con una evaluación académica permanente

Regular y definir las relaciones laborales, la promoción académica, los derechos y deberes recíprocos entre la Universidad y el personal docente.

Establecer y reglamentar las actividades académicas propias del ejercicio docente: formación, investigación, producción académica e intelectual, proyección social.

ARTÍCULO 3. DEDICACIÓN Y LA JORNADA LABORAL



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

El docente se dedica a una o más de las siguientes actividades académicas: las prácticas pedagógicas de formación, la investigación, la producción académica e intelectual, la extensión y la proyección social, en el nivel de educación superior.

(Decreto 1279 de 2002)



Los docentes de la Universidad de Pamplona se clasifican como docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992.



ARTÍCULO 4.

ARTICULO 7.



Es docente de tiempo completo quien dedica la totalidad de la jornada laboral que es de 40 horas semanales, al servicio de la Universidad y es docente de medio tiempo quien dedica la mitad de la jornada laboral, que es de 20 horas semanales, al servicio de la universidad.

ARTICULO 8.

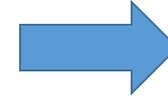
La jornada laboral del docente comprende, las siguientes actividades: prácticas pedagógicas de formación, investigación, producción académica e intelectual, extensión y proyección social, capacitación, asesorías, administración, representación y trabajo en proyectos de interés institucional o en otras funciones inherentes a su cargo dentro de la misma Universidad.

ARTICULO 9, 10 Y 11



Se entiende por prácticas pedagógicas de formación, el conjunto de actividades que realiza el profesor con sus estudiantes, en los programas de pregrado y postgrado.

ACTIVIDADES
DE
DOCENCIA
DIRECTA



-Teóricas
-Teórico-Prácticas
-Prácticas

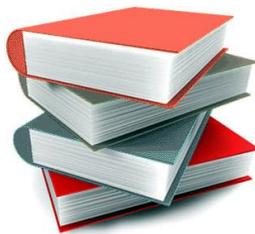
ACTIVIDADES
DE
DOCENCIA
INDIRECTA



Diseño,
preparación,
evaluación y
atención a
estudiantes,



ARTICULO 12.



PARAGRÁFO 1.

Se entiende por investigación, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

La unidad académico administrativa, previa aprobación del Consejo de Facultad y del CIU, reconocerá máximo un el 50 % del tiempo correspondiente a la responsabilidad académica semestral del profesor, según lo establecido en el Acuerdo 070 del 24 de agosto de 2.001, por concepto de la ejecución de proyectos de investigación. En todo caso, el docente asumirá al menos un curso de docencia directa.

ARTICULO 14



Se entiende por actividades de extensión y proyección social aquellas que están orientadas a lograr la interacción de la Universidad y la comunidad para promover el desarrollo socioeconómico y cultural.



ARTICULO 15



La jornada laboral del docente de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona es de 40 horas semanales, La responsabilidad académica del docente de tiempo completo de la Universidad de Pamplona es de 880 horas semestrales.

ARTICULO 17

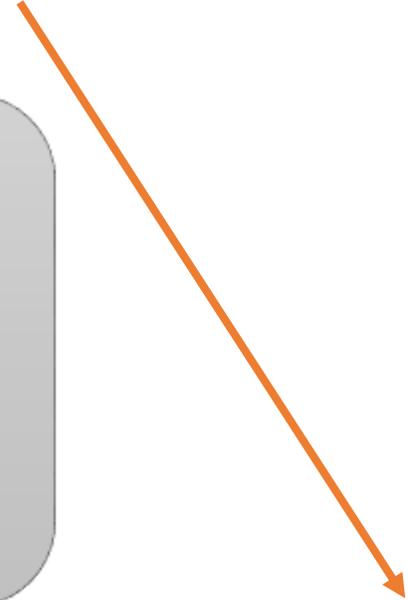


Para ser nombrado profesor de la Universidad se requiere como mínimo poseer título profesional universitario y de postgrado en el área de vinculación. La incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación se consagra en este Estatuto y estará de acuerdo con las demás normas que lo adicionen o lo modifiquen.

ARTICULO 18 Y 19



Los docentes serán nombrados mediante resolución, por el Rector de la Universidad de Pamplona, de acuerdo con los resultados del concurso público de méritos y con lo contemplado en el presente Estatuto.



Todo nombramiento como docente de tiempo completo y medio tiempo se hará por término de (1) año calendario, como período de prueba. Si al terminar este período es evaluado satisfactoriamente, podrá solicitar su ingreso al escalafón.



ARTÍCULO 20.

Para ser nombrado como docente de la Universidad de Pamplona se requiere:

- a. Reunir las calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- b. Ser seleccionado mediante el sistema de concurso público de méritos y haber ocupado el primer lugar en el mismo.
- c. No haber llegado a la edad de retiro forzoso ni estar gozando de pensión de jubilación, si se trata de docente de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.
- d. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
- f. Tener definida la situación militar.
- g. Ser apto médicamente.
- h. No estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista por la Constitución y la Ley 190/95.



ARTICULO 24.



ARTICULO 27.

Se entiende por escalafón universitario, el sistema de clasificación y promoción de los profesores de la institución de acuerdo con su preparación académica, experiencia docente universitaria, investigativa, de producción académica e intelectual, administrativa y méritos académicos reconocidos

El escalafón del personal docente de la Universidad de Pamplona comprenderá las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar.
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

ARTICULO 38.



- Las funciones generales de los docentes son:
- a. Cumplir con la responsabilidad académica que, de conformidad con las normas vigentes sea concertada, designada por el jefe de la respectiva unidad académica.
 - b. Asistir y participar efectivamente en las diferentes actividades de orden académico y/o administrativo convocadas.

ARTICULO 45.

- La Universidad de Pamplona evaluará semestral y sistemáticamente el rendimiento, funciones y labores desempeñadas por el docente, teniendo en cuenta la clase de dedicación y el cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos de los diferentes programas de la institución. Los aspectos concretos que se deben tener en cuenta, son los siguientes:
- a. Formación.
 - b. Investigación.
 - c. Producción académica e intelectual.
 - d. Proyección y extensión social.
 - e. Actividades académico-administrativas

ARTICULO 47.



ARTICULO 51.

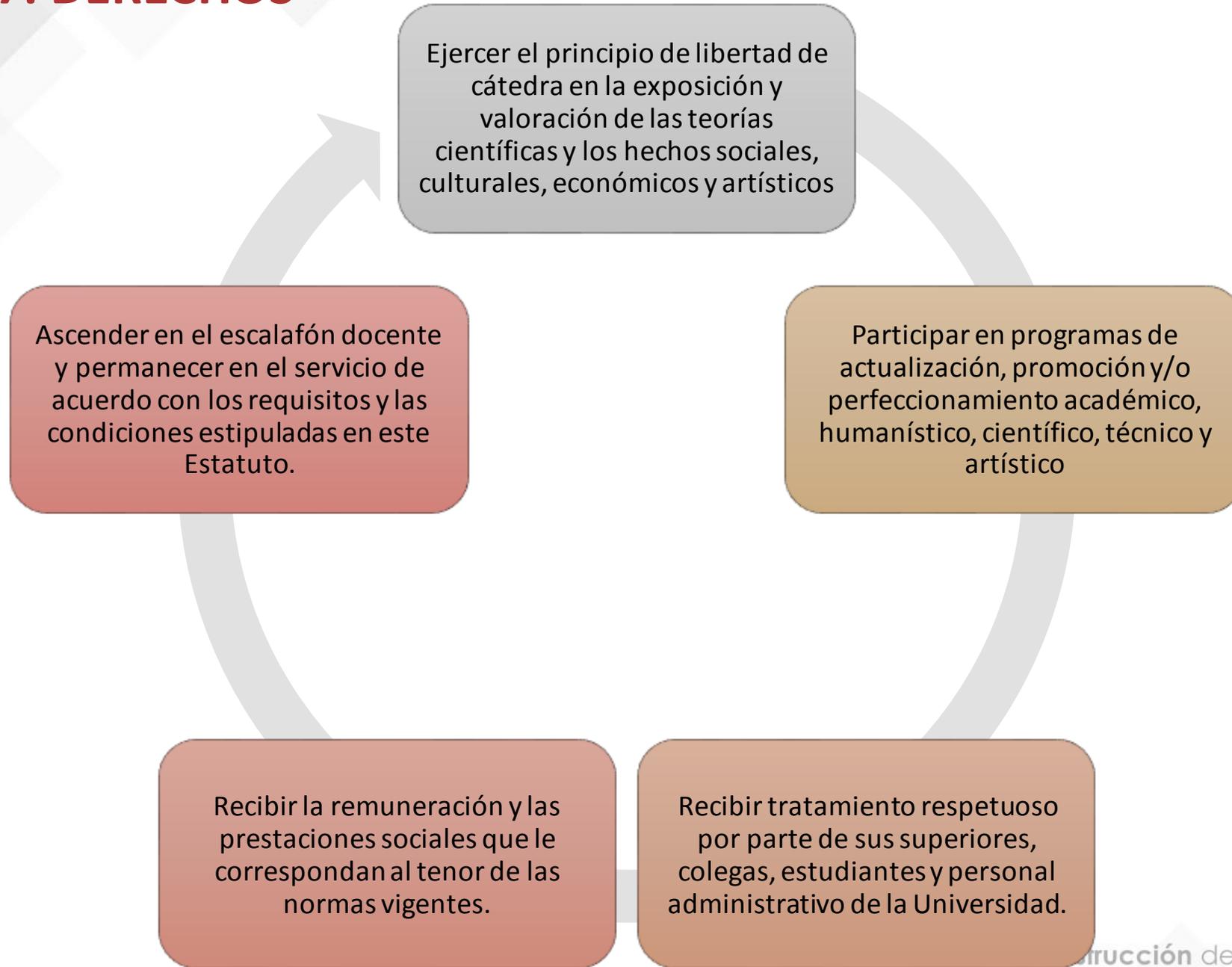
La evaluación del desempeño del docente dedicado prioritariamente a la investigación, será realizada por el Comité de Investigaciones de la Facultad (CIFA). Se tendrán en cuenta el informe de autoevaluación del investigador, los objetivos y cronogramas fijados en el proyecto respectivo en su aprobación definitiva y los resultados parciales o finales de la investigación en el momento de la evaluación.

El docente será notificado del resultado de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo por parte del Consejo de Facultad.

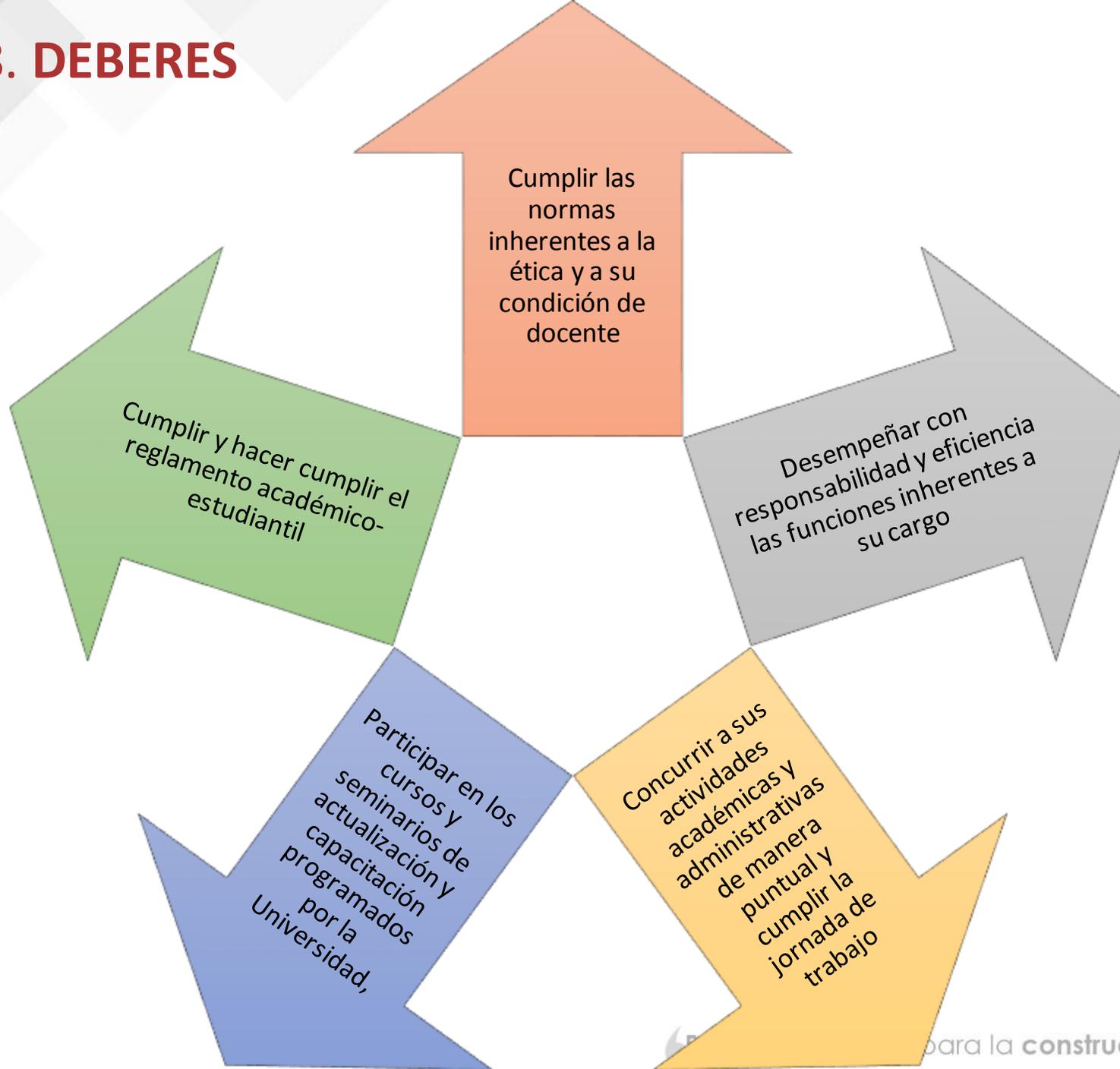
ARTICULO 57. DERECHOS



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA



ARTÍCULO 58. DEBERES



ARTICULO 65.



ARTICULO 72.

Un docente se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

El docente puede solicitar por escrito, justificado, permiso remunerado por tres (3) días hábiles en el mes. Corresponde al Rector de la Universidad, autorizar dichos permisos. Los permisos inferiores a tres (3) días serán concedidos por el jefe inmediato, con copia a la Oficina de Gestión del Talento Humano, informando su situación.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

La Universidad de Pamplona, podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Muerte del comisionado, incapacidad física permanente, incapacidad mental, total o parcial, que a juicio de la Universidad de Pamplona haga imposible el desarrollo normal de los estudios, debidamente dictaminada por un profesional de la medicina, con especialidad en el área pertinente.
- b) Por bajo rendimiento académico o inasistencia.
- c) Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, por causa imputable al comisionado.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.



ARTICULO 98



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

En caso de servicios distinguidos a la Institución o de excepcionales méritos científicos, académicos o de proyección social, la Universidad de Pamplona podrá conceder las siguientes distinciones:

- a. Profesor Distinguido.
- b. Profesor Emérito.
- c. Profesor Honorario





UNIVERSIDAD DE **PAMPLONA**

Formando líderes para la
construcción de un nuevo país **en**
paz